



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 8 de Febrero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905—Núm. 31

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Correos y Telégrafos

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Llanes á la de Cangas de Onís ó hijuela de Onís á Carreño (Cabrales) bajo el tipo máximo de mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Llanes y Cangas de Onís, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Llanes y Cangas de Onís, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 13 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 26 de Enero de 1905.—
El Director general, Rendueles.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de . . . , vecino de . . . , según cédula personal n.º . . . , se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde . . . á . . . , y viceversa, por el precio de . . . (en letra) pesetas anuales, con arreglo

á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en . . . la fianza de . . . pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

CUERPO NACIONAL de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Oviedo

Montes de utilidad pública

Anuladas las primeras subastas de cien hayas, equivalentes á ciento cuarenta y tres metros cúbicos, tasados en doscientas cincuenta pesetas, del monte «Peloño», de Ponga, y de cincuenta y ocho hayas, equivalentes á treinta y cinco metros cúbicos, tasados en ciento veinticinco pesetas, de los montes «Merodio» y «Uz-yabes», del Valle bajo de Peñame-llera, se ha acordado celebrar nuevos remates de dichos productos el día 15 de Marzo próximo, cuyos actos tendrán lugar en las Consistoriales de dichos Ayuntamientos, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron para las primeras, ó sea con estricta sujeción al pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de 29 de Octubre último.

Oviedo 4 de Febrero de 1905.—
El Inspector general, P. A., Ricar-do Acebal.

R. al núm. 453

Recaudación de Contribuciones de Llanes

D. Norberto Madiedo Alvarez, Recaudador de Contribuciones en la zona de Llanes.

Hago saber: que en providencia de apremio de segundo grado dictada por el que suscribe el día trece del corriente, quedaron incurso en el recargo del diez por ciento más sobre sus respectivas cuotas los contribuyentes por cánón de superficie de minas afectas al cuarto trimestre del año último pasado.

Como esta dependencia ignora la residencia de los deudores comprendidos, acordó por otra providencia de veinte del mismo mes que cursó, publicar las notificaciones,

nombre de las minas y el de los deudores que lo motivan, como es á saber:

D. Alberto Rodríguez Mangas: por las minas Don Palayo, Guillermina, Profunda, Providencia, Protectora, Francisca, María y Enriqueta; D. Pablo Mascarón: María, Luisa, Filomena, La Agustina, Enriqueta segunda, Juana, Los cuatro amigos y Pedrita; D. Manuel Antuña: Orosia, Alberta, Remordimiento, Trampa, Auita y La Ocultada; D. Braulio Montes: Juliana, Amalia y Jesusa; D. Mylins Cohen Stegman: El Fénix, Don Fulano, La Duquesa, Cirujano, El Doctor y La Botica; D. Federico Sheldon, Elizabeth; D. S. Saldon y Gerdzen: Agnos y Elenita; D. Carlos Morgan: Abandonada; D. Victoriano Otti: Cuarta, Tercera, Mónica, Victoria, Petra y Ampliación á Petra; D. Mario Corcuera: Conchita, Santiago y Simón; D. Guillermo MacLeman: Francisca, Olvidada, Esperanza, Lucita quinta y la Calumnia; D. Ramón González Díaz: Engracia segunda y Engracia: D. Tomás Tigero: El Astillero y La Prida; D. Francisco Gutiérrez: Descuidada; D. Agapito de la Sota: Abandonada; D. Carlos A. Levisón: Blanca; D. Miguel Gales Valdés: Beatriz; D. Alfonso Bacquelaine: Adela; D. Lázaro de Amonte: San Antonio; D. Nicomedes Ilivibe: Caridad; D. Pedro Oesio Morales: Milagros; D. Isidro Ubierna: Solaz; D. Félix Presa Sánchez: Pretendida; D. Fidel Velarde Barrio: Tres amigos; D. Evaristo Sariain: San Ignacio; D. Julian Fernández González: La Porfiada; D. Juan G. Richmond Lee: La Gallina; D. Santiago de Ugarte: Vicert; D. Eufasio Antero: Natividad; D. Manuel Sastre Gutiérrez: La Amistad y Pantaleón; D. José Marcos Martínez: Esperanza; D. Francisco Cimiano: Campogiro; D. Jaime Pontifex: El Gallo; D. José María Blanco: Carliles; don Miguel Gales Valder: Los cuatro, Rita y Alemana.

Y á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados para que hagan efectivos los descubiertos á la Hacienda, extendo la presente para su publicación en el periódico oficial de la provincia.

Llanes 25 de Enero de 1905.—
El Recaudador, Norberto Madiedo.

R. al núm. 351

Regimiento infantería de León

Don Antonio Villar León, segundo Teniente del Regimiento Infantería de León, núm. 38, Juez instructor del expediente que por la falta á concentración se sigue contra el recluta de la zona de Oviedo, núm. 7, José Martínez Suárez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Martínez Suárez, recluta de la zona de Oviedo, n.º 7, natural de Valle, Ayuntamiento de Villayón, Oviedo, soltero, hijo de Juan y de Josefa, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y periódico oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en el expediente que se le instruye.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan con la mayor actividad y celo á la busca y captura del referido recluta, y, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en calidad de preso, con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 26 de Enero de 1905.—Antonio Villar.

R. al núm. 420

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Teverga

Habiendo sido modificado por la Junta municipal el contenido de los artículos 41, 58, 71, 73, 78, 107, 108, 144, 154, 155, 156, 157, 184, 189, 201, 202, 205 y 222 de las Ordenanzas municipales de este concejo, lo prescrito de nuevo en los citados artículos se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, á contar desde la fecha, para que los vecinos de este término municipal puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean oportunas.

Constitoriales de Teverga 1.º de Febrero de 1905.—Casiano Reguera.

R. al núm. 477

Ayuntamiento de Oviedo

MES DE FEBRERO DE 1905

DISTRIBUCIÓN mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos...		Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		TOTAL	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	3.949		550		4.499	
2	Policia de seguridad.	2.706				2.706	
3	Policia urbana y rural.	5.532		3.500		9.032	
4	Instrucción pública.	3.800				3.800	
5	Beneficencia.	1.780				1.780	
6	Obras públicas.	6.565		1.050		7.615	
7	Corrección pública.	1.250				1.250	
8	Montes						
9	Cargas.	2.790		660		3.450	
10	Obras de nueva construcción	4.000				4.000	
11	Imprevistos			250		250	
12	Resultas						
13	Devoluciones						
14	Varios						
TOTAL		32.372		6.010		38.382	

Oviedo 1.º de Febrero de mil novecientos cinco.—El Contador, Ramón Alvarez Builla.—V.º B.º.—El Alcalde, Fermín López del Vallado.

Sesión ordinaria del día 3 de Febrero de 1905

El Excmo. Ayuntamiento acordó aprobar la precedente distribución de fondos por capítulo para atender á las obligaciones del presupuesto durante el mes actual.—P. A. de S. E., Sindulfo G. Tuñón, Secretario.
R. al núm. 487

Alcaldía de Cabranes

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 22 del corriente, acordó dividir el término municipal en las siguientes secciones, para proceder en su día al sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal durante el año actual:

Primera sección

La componen las parroquias de Santa Eulalia, Viñón, Pandenes y Gramedo; le corresponden cinco vocales.

Segunda sección

Fórmala la parroquia de Fresno; correspóndele tres vocales.

Tercera sección

La constituye la parroquia de Torazo; se le asignan tres vocales. Cabranes 25 de Enero de 1905. El Alcalde, Vicente de la Prida.
R. al núm. 363

Alcaldía de Villayón

La Corporación municipal que tengo la honra de presidir, en sesión de veintidos del actual acordó dividir el concejo en cinco secciones, para el nombramiento en su día de la Junta municipal para el año actual, de conformidad con lo que determina el art. 66 de la Ley municipal, en la forma siguiente:

Sección primera
Contribuyentes por territorial

de la parroquia de la capital, le corresponden tres vocales.

Sección segunda

Contribuyentes por territorial de la parroquia de Ponticiella, le corresponden cuatro vocales.

Sección tercera

Contribuyentes por territorial de la parroquia de Parlero, le corresponden dos vocales.

Sección cuarta

Contribuyentes por territorial de la parroquia de Arbón, le corresponde un vocal.

Quinta sección.

Contribuyentes por territorial de la parroquia de Oueta, le corresponde un vocal.

Lo que se anuncia al público á medio del presente, á fin de que los interesados puedan reclamar contra la formación de dichas Secciones, dentro del plazo de ocho días á contar desde el siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia.

Villayón Enero 28 de 1905.—El Alcalde, Ceferino García Loredo.
R. al núm. 371

Alcaldía de Ponga

Edicto

D. José Huerta Escandón, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: que formo el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal para el año de 1905, la Junta repartidora ha acordado se expongan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la referida Junta el día quince del corriente, á la hora de las once, en el local de sesiones de las casas Consistoriales.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos sin que después aleguen ignorancia.

Consistorial de Ponga á 4 de Febrero de 1905.—El Alcalde, José Huerta.

R. al núm. 485

Alcaldía de Coaña

A instancia de parte interesada y á los efectos del art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 se han instruido por esta Alcaldía los expedientes de ausencia é ignorado paradero de los individuos que á continuación se expresan, y son:

Antonio Ferreria Prieto, hijo de Francisco y Josefa, vecino que fué de Silvarronda, en este concejo; se ausentó para Buenos Aires, y era de las señas siguientes: estatura regular, pelo negro, ojos azules, nariz y boca regular, color trigueño; particulares, tuerto del ojo izquierdo.

Maximino Blanco Infanzón, hijo de Jesús é Inés, vecino de Coaña, se ausentó para Puerto Rico, y era de las señas siguientes: estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz y boca regular, color bueno, particular ninguna.

Y en cumplimiento de lo dispuesto por el citado art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de reemplazos, se publica este anuncio en el periódico oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid» para que llegue á conocimiento de las autoridades y particulares, á quienes ruego me participen cuantos datos tengan ó adquieran acerca del paradero de dichos individuos.

Coaña 3 de Febrero de 1905.—Francisco García Coaña.

R. al núm. 469

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pola de Laviana

D. Manuel Alvarez Rodríguez, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Laviana.

Certifico: que en el juicio que en este Juzgado pende, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Pola de Laviana, á dos de Noviembre de mil novecientos cuatro, el Sr. D. José Prendes Pando, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos, propuestos por D. Policarpo Herrero y Vazquez, mayor de edad, propietario y vecino de Oviedo, dirigido por el Letrado D. Juan Eufasio González y representado por el Procurador D. Armando Ortiz, contra doña Dominica, doña Manuela, don Baldomero, doña Obdulia y D. Zolito Cambor Alonso, mayores de edad y en ignorado paradero, excepción hecha del D. Baldomero y la

doña Obdulia, que residen en Sama de Langreo, declarados en rebeldía sobre pago de pesetas, como herederos de D. Juan Cambor Martínez.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despaçada, haciéndose trance y remate en los bienes embargados y en cualquiera otros que resulten ser de la propiedad de los demandados, hasta satisfacer á D. Policarpo Herrero y Vazquez la cantidad de dos mil cuatrocientas diez pesetas, importe del capital é intereses, y costas causadas y que se causen hasta el definitivo pago; y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no se pidiese por la parte actora que se notifique personalmente á los ejecutados. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— José Prendes Pando.

Publicación

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando audiencia, con asistencia de mí el Actuario que doy fe.— Ante mí, Manuel A. Rodríguez.»

Con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados que se hallan en ignorado paradero, se expide la presente certificación para insertar en el periódico oficial de la provincia, en Pola de Laviana á treinta y uno de Enero de mil novecientos cinco.—Manuel A. Rodríguez.—V.º B.º.—José Prendes Pando.

R. al núm. 465

Juzgado de Castropol

Cédula

El Sr. D. José Carrasco y Reyes, Juez de primera instancia de este partido, por providencia de este día dictada en el juicio de testamento de D.ª Josefa Alvarez Prelo, D. Domingo Cotarelo y D. José Rodríguez, marido de la misma: de doña Felisa Cotarelo y Alvarez y su marido D. Pedro Mesa, promovido por D.ª Rafaela y D.ª Rosalia Mesa, todos de la Cámara de Boal, hubo por prevenido dicho juicio, mandando citar para él en forma á los interesados, señalándole el término de quince días para comparecer.

Y para citar al heredero D. Rafael Alvarez Cotarelo, ausente en paradero ignorado, con el apercibimiento que de no comparecer seguirá su curso el juicio sin volver á citarle, expido la presente en Castropol y Febrero tres de mil novecientos cinco.—El Actuario, Enrique Múrias.

R. al núm. 463

Juzgado de Pola de Siero

D. José María de la Torre y Orviz, Juez de Instrucción de Siero y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, que practiquen las más activas gestiones en averiguación del paradero de los efectos que al final se dirán, los cuales fueron robados la noche del cator-

de del actual de los hórreos propiedad de los vecinos de Hevia, Celestino la Roza y María Alvarez, como asimismo de los autores de la sustracción, y caso de ser habidos unos y otros los pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder fueren hallados los efectos si no justificasen su legítima procedencia.

Efectos sustraídos

Un traje de paño negro.
Un traje de paño ablancoado.
Una chaqueta oscura acuartonada de paño.
Un chaleco de igual paño que la anterior.
Un pantalón de pana.
Un pañuelo de seda amarillo.
Un pañuelo de seda encarnado.
Dos corbatas de nudo oscuras.
Dos pares de pendientes de coral negros engarzados en oro.
Un par de zapatos negros.
Un par de zapatos de color rojo.
Una manta de mujer color café.
Dos camisas de color, de hilo.
Un bastón en forma de cayado.
Siete camisas de hombre de tela oscura.
Dado en Pola de Siero á veintiocho de Enero de mil novecientos cinco.—José María de la Torre.—
Por su mandado, Marcial A. Calienes.

R. al núm. 392

Juzgado de Pravia

D. Juan Fernández Santurio, Juez de instrucción de Pravia.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Fernando, de unos veinticuatro años de edad, estatura regular, pelo y bigote rubios, ojos azules, francés de nacionalidad, cuyos apellidos, domicilio y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días á contar desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y periódico oficial de la provincia, comparezca en la cárcel del partido á fin de responder de los cargos que le resultan del sumario por hurto de veinticinco pesetas á D. José Portal Paguin, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Pravia á treinta de Enero de mil novecientos cinco.—Juan Fernández Santurio.—
Por mandado de su señoría, Dionisio Conde.

R. al núm. 443

Juzgado de Sahagún

D. Carlos Usano y Alonso, Juez de instrucción de este partido de Sahagún.

Hago saber: que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Timoteo Fernández Montalban, de 41 años de edad, natural de Población de Valdivielso, partido judicial de Villarcayo,

en la provincia de Burgos, de oficio jornalero, y su esposa Gregoria Avellaneda Latorre, de treinta y nueve años de edad, natural de Gijón, y ambos su domicilio fijo, por haber trabajado siempre de una manera ambulante, con cuyo fin manifestaron hace poco tiempo se dirigían á este último punto de Asturias; que es de pequeña estatura el primero, bien parecido, de ojos y pelo castaños, vestido pobremente, y la segunda de estatura alta, cara ancha, pelo negro, vistiendo de manera andrajosa; para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado con objeto de verificar la presentación periódica que se les tiene prevenida y ampliar la indagatoria prestada por la última en causa que contra los mismos instruyo por desacato é injurias á la autoridad; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la detención de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en el aludido procesamiento.

Dado en Sahagún á veinte de Enero de mil novecientos cinco.—Carlos Usano.—
De su orden, Licenciado Matías García.

R. al núm. 394

Juzgado de Gijón

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del distrito de Occidente de esta villa, en providencia del día de hoy dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escrivanía del autorizante, contra Manuel Herrera Antón, por sustracción de dinero y efectos, por la presente se cita á un tal Eduardo (a) el Pequeño, vecino de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el referido sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Gijón treinta de Enero de mil novecientos cinco.—Santiago Hernández.

R. al núm. 377

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez accidental de instrucción del Distrito de Oriente, en proveído de hoy dictado en carta-orden de la Superioridad, por la presente se cita al testigo Francisco Rivas Marzal, para que á las diez de la mañana del día primero de Marzo próximo comparezca ante la sección de la Audiencia provincial, que se constituirá en el salón de sesiones del Ayuntamiento de esta villa, á fin de asistir á las sesiones del juicio oral ante el Jurado, en causa por estafa, contra Celestino Costales, bajo las penas que establece la ley.

Dado en Gijón á primero de Febrero de mil novecientos cinco.—El Actuario, Tomás Guisasaola y Ovies.

R. al núm. 488

Juzgado de Oviedo

D. Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de Oviedo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Muñiz Cabeza (a) Cerraxeru de Vega, de veintinueve años, hijo de José y de Josefa, soltero, labrador, natural y vecino de San Pedro de los Arcos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa por lesiones, previniéndole que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo requiero á las autoridades para que procedan con celo y actividad á la busca y captura del expresado individuo, poniéndolo á mi disposición.

Dado en Oviedo á cuatro de Febrero de mil novecientos cinco.—Francisco Martínez Garrido.—
Guillermo Nieto.

R. al núm. 466

D. Benigno Vázquez y González Longoria, Actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Da fe: que en el juicio declarativo de que se hará expresión recayó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice así:

«En Oviedo y Octubre veinticinco de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Luis del Acebo y Díaz, Juez interino de primera instancia, ha visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos á instancia de D. Cristóbal Granell y Granell, mayor de edad, por la Sociedad «Manuel Granell y Compañía», del comercio de esta población, y representado por el Procurador D. Eduardo Alonso, bajo la dirección del Licenciado Sr. Cabeza, contra doña Josefa Vázquez, viuda, residente en Casomera, Laviana, y declarada rebelde; sobre pago de cantidad.

Fallo

Que debo declarar probada la demanda y confesa á la demandada doña Josefa Vázquez, en la certeza de las cartas y autenticidad de las firmas que con su nombre y apellido y rúbrica las autorizan y extracto de cuenta, que se han presentado con aquélla, y en consecuencia condenar como condeno á la doña Josefa, al pago de las mil ciento sesenta y ocho pesetas doce céntimos y medio, é interés del cinco por ciento desde el día de la presentación de la propia demanda, á la Sociedad actora «Manuel Granell y Compañía», y en las costas del juicio; notificándola de esta sentencia, en la forma y extensión preceptuada para cada caso, por su rebeldía, por los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la Ley.

Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis del Acebo.—Rubricado.»

Para que conste y sirva de notificación de la sentencia á la demandada rebelde doña Josefa Vázquez, autorizo este testimonio, cumpliendo con lo mandado, en Oviedo y Enero veintisiete de mil novecientos cinco.—Benigno Vázquez.—
V.º B.º, Francisco M. Garrido.

R. al núm. 424

Juzgado de San Martín del Rey Aurelio

D. Ramón Fernández Cocañin, Juez municipal de San Martín del Rey Aurelio.

Hago saber: que en este Juzgado se siguen diligencias de ejecución de sentencia dictada en el juicio verbal civil propuesto por don Venancio Rodríguez Alonso, vecino de Carrocera, parroquia de San Andrés, en este concejo, contra don Santos Vallina Velasco y su esposa doña Juana Cambor y Fernández, que lo son de la Venta del Aire, en dicha parroquia, sobre pago de pesetas, en los cuales he acordado sacar á pública subasta la finca siguiente:

Una finca destinada á labor, llamada «El Paren», sita en términos de la de San Pedro, parroquia de San Martín, en este concejo; de extensión doce áreas próximamente; linda al Norte bienes de Marcelino Cambor, Este más de Claudio Iglesia, Sur camino y Oeste con terreno labrantío de Josefa Fernández Cocañin; tasada en setecientos cincuenta pesetas.

Lo que se hace público á medio del presente edicto para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate de la finca deslindada, el que tendrá lugar el día cuatro de Marzo próximo y hora de las dos de la tarde en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Se advierte que la expresada finca se halla sujeta al foro de la de San Pedro, que se compone de seis fanegas de escanda, y pertenece á don Antonio Sarri y Oiler, correspondiendo á dicha finca la carga foral anual de nueve maquilas de pan de escanda, y que la misma se halla inscrita en el Registro de la propiedad á nombre de la doña Juana Cambor, habiéndose hecho del embargo la oportuna anotación preventiva, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni postor que no acredite haber consignado en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para el remate.

Dado en San Martín del Rey Aurelio y Febrero cuatro de mil novecientos cinco.—Ramón F. Cocañin.—El Secretario, Cándido Suárez.

R. al núm. 490

D. Ramón Fernández Cocañin, Juez municipal de San Martín del Rey Aurelio.

Hago saber: que en este Juzgado se siguen diligencias de ejecución de sentencia dictada en el juicio verbal civil, propuesto por D. Marcelino Argüelles Iglesia, vecino de Perlada, parroquia de San Andrés, en este concejo, contra D. Santos Vallina Velasco, y su esposa doña Juana Cambor y Fernández, que lo son de la Venta de Carrocera, en dicha parroquia, sobre pago de pesetas, en los cuales he acordado sacar á pública subasta las dos mitades de las fincas siguientes:

Primera. Mitad de la finca llamada Prael, destinada á castaño, en abertal, sita en términos de la del Carbo, parroquia de San Martín, en este concejo, de extensión dicha mitad seis áreas próximamente y linda la mitad al Sur con prado de la Brabia, que lleva José Gutiérrez, Este con monte de Bernardo Fernández y Bonifacio González, Oeste castaño de Manuel Fernández y terreno labrantío de Felipe Iglesia, y Norte con la otra mitad del Castaño que es de la propiedad de Marcelino Cambor y Fernández y el cual tiene cerrado su mitad; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Segunda. La mitad de otra fin

ca destinada á pradera, llama la Solarriega, en términos de la de San Pedro, en dicha parroquia de San Martín, la extensión toda la finca de ocho áreas próximamente; linda al Norte con bienes de Josefa Iglesia, Esta de Generosa Fernández Cocañin, Sur más de Josefa Fernández Cocañin y Oeste senda de paso, cuya otra mitad mixta y por partir pertenece á D. Marcelino Cambor y Fernández; tasada la mitad en setenta y cinco pesetas.

Lo que se hace público á medio del presente edicto para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el remate de las dos mitades de las fincas deslindadas, el que tendrá lugar el día cuatro de Marzo próximo y hora de las tres de la tarde en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Se advierte que la mitad de la finca llamada Prael, se halla libre de carga y la otra mitad de la Solarriega, sujeta al foro de la de San Pedro, que se componen de seis fanegas de escanda y pertenece á don Antonio Sarri y Oller, correspondiendo á esta última mitad de finca la carga foral anual de tres maquilas de pan de escanda; hallándose las mismas inscritas en el Registro de la propiedad, á nombre de la doña Juana Cambor, y habiéndose hecho del embargo la oportuna anotación preventiva, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni postura que no acredite haber consignado en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para el remate.

Dado en San Martín del Rey Aurelio y Febrero cuatro de mil novecientos cinco.—Ramón V. Cocañin. — El Secretario, Cándido Suárez.

R. al núm. 489

Juzgado de Gozón

D. Aureliano Gutiérrez y González, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Juez municipal del concejo de Gozón.

Por el presente se cita á D. Manuel Alonso Rodríguez, vecino que fué de la parroquia de Santa Eulalia de Nembro, de este concejo, ó sus legítimos representantes, así como á cualquiera otra persona que se crea con derecho á los bienes que se hará mérito, para que en el improrrogable término de treinta días, á contar desde el que tenga lugar la inserción de este edicto en el periódico oficial de la provincia, comparezcan en este Juzgado, á oponerse al expediente que en el mismo se tramitó á instancia de doña Josefa Fernández Alonso, vecina de la expresada parroquia de Nembro, por el cual se pretende la inscripción de posesión á su nombre de los bienes siguientes, radicantes en la referida parroquia de Nembro.

El útil de una casa de planta baja, con su cuadra, señalada con el número diez, sita en el término de Nembro, tiene de cabida el todo treinta y ocho pies de frente por treinta de fondo.

El útil de un terreno de labradío nombrado Controzo, sito en el término de Nembro; tiene de cabida cinco áreas.

El útil de un terreno de monte nombrado Fontica, sito en el término de Sotiello; tiene de cabida cincuenta y siete áreas.

El útil de un terreno de labradío campo, nombrado Lloza de junto á casa, sito en el término de Nembro;

tiene de cabida ochenta y nueve áreas.

Una finca de pasto nombrada Suquero, sita en el término de Llanos; tiene de cabida treinta y dos áreas.

Una finca labradío y prado nombrada Vinada, sita en el término de Llanos; tiene de cabida una hectárea.

Una finca de labradío y pasto nombrada Ranosa, sita en el término de Nembro, que tiene de cabida ochenta y dos áreas.

Una finca de prado nombrada Pradin, sita en el término de Pereda; tiene de cabida dieciocho áreas.

Una finca de monte nombrada Pollejo, sita en el término de su nombre; tiene de cabida doce áreas.

Una finca de monte nombrada Noval, sita en el término de Viroleo; tiene de cabida ocho áreas.

Un terreno de monte nombrado Cortón, sito en el término de su nombre; tiene de cabida una hectárea cuarenta áreas.

Y otro terreno de monte nombrado también Cortón, sito en el término de su nombre; tiene de cabida cincuenta y seis áreas.

Bajo apercibimiento de que en otro caso se confirmará el auto de aprobación y se llevará á efecto la anotación de posesión ordenada por aquél con fecha treinta y uno de Diciembre último.

Así lo acordé en providencia fecha de hoy recaída en virtud de existir en el Registro de la Propiedad del partido unos asientos á favor de D. Manuel Alonso Rodríguez, que pudieran estar en contradicción con la posesión justificada.

Dado en Luanco á primero de Febrero de mil novecientos cinco.—Aureliano Gutiérrez.—El Secretario, José Alonso.

R. al núm. 441

Juzgado de Cangas de Tineo

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que en expediente promovido ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, por don Juan Alvarez García, vecino de esta villa, á medio de escrito de dos de Diciembre del año mil novecientos tres, en solicitud de que en el Registro de la propiedad de Cangas de Tineo se extienda á su favor inscripción de posesión de varias fincas que en dicho escrito se describen, siendo una de ellas la mitad pro indiviso de la Braña del Espin, en el lugar de Arbolente, parroquia de Cibuyo; extensión aproximada toda ella de ciento veinte hectáreas veinte áreas, cuya otra mitad pertenece á los vecinos de Sierra de Castanedo; que linda al Este con términos de Sestorraso y Sotiello, al Sur términos de Larna y arroyo de los Pontigos, saliendo derecho á la Fuente del Sardon; al Oeste tierra de Breguedo y monte de Tejedro, y al Norte con arroyo de Fernan-Mouro, fuente de los Óscaros, Pasada de la Granda Fondera, Pasada de las Veigas, y de allí arroyo arriba á la senda que va de la fuente de la Uz, y de allí derecho á las fuentes del Rebollo y del Sardon, y de allí á la Peña de la Cargueba, monte de Tejedro y Sierra de Breguedo.

Por auto de veinte y dos de Octubre del año próximo pasado, se aprobó el expediente, mandando se inscribiera la posesión de la mitad de la finca descrita y otras á favor del recurrente D. Juan Alvarez García, en el Registro de la propie-

dad de este partido, sin perjuicio de tercero; entregado á ese fin el expediente al recurrente, lo devolvió el Sr. Registrador con dos copias certificadas, de las que const., en una la inscripción primera de la mitad de la finca dicha Braña del Espin, finca rústica sita en el lugar de Arbolente, parroquia de Cibuyo, número cinco mil cuatrocientos cincuenta y cinco, á favor de D. José Martínez Fernández, difunto, al folio cuarenta y dos del tomo ochenta y tres, libro setenta y ocho de este Ayuntamiento, y en otra las inscripciones primera y segunda de la finca número dieciséis mil seiscientos veinte y siete á los folios ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta y nueve del tomo trescientos veinte y cuatro, libro doscientos noventa y nueve, de este Ayuntamiento, finca rústica que es el monte y término llamado Braña Espin, con algunos pastos, sito en el pueblo y parroquia de Larna, á favor de D. Francisco Alvarez Uriá, vecino de ésta, de D.ª Adelaida González Reguero, que también fué de esta villa, y de D. Manuel Menéndez Menéndez (a) Reguero, don Ramón Menéndez Fernández, D. Manuel Menéndez Menéndez (a) de Carlos, D. Manuel Rodríguez Arrojas, Luisa, Alvarina, María de la Concepción, María, Josefa, Manuela, José y Baldomera Menéndez Rodríguez, vecinos de Larna, según la certificación respectiva, y por ser contradictorios esos asientos de la posesión justificada de dicha finca en el expresado expediente á favor del D. Juan Alvarez García, á instancia de este y por ignorar el mismo en absoluto los nombres y domicilio de los herederos del D. José Martínez Fernández y de todos los demás mencionados, á los cuales crece de ignorado paradero, excepción hecha del D. Francisco Alvarez Uriá, que manifiesta es vecino de esta villa, en virtud de lo acordado en providencia de primero del actual, por el presente se comunica el referido expediente á los herederos de D. José Martínez Fernández, difunto, y á las demás personas antes mencionadas, por creerlas de ignorado paradero, excepto D. Francisco Alvarez Uriá, para que en el término de diez días á contar desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, expongan ó puedan reclamar en el expediente aludido lo que crean procedente, con arreglo y á los efectos del artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria.

Dado en Cangas de Tineo á cuatro de Febrero de mil novecientos cinco.—Marcial Rodríguez.—Por mandado de su señoría, Licenciado Laureano Frances.

R. al núm. 499

ANUNCIOS NO OFICIALES

José Prieto Rodríguez

Agente de negocios y embarques marítimos para cualquiera parte del mundo que lo soliciten de esta agencia.

Precios de pasaje en tercera clase.

A Rio Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires, 39 duros.

A la Habana, 21 id.

A México, 26 id.

Todo en vapores correos; para

más informes dirijanse con carta y sello para la contestación á José Prieto Rodríguez, domiciliado en la Plaza Mayor, número 18, en Lóna.

Compañía de los ferrocarriles de San Martín, Lieres, Gijón, Musel

Convocatoria

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, tomado en sesión celebrada el día 30 de Enero pasado, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria que se celebrará el 27 de Febrero de 1905, á las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de S. Bernardo, núm. 55, 2.º.

En virtud de lo que dispone el artículo 2.º de los Estatutos, la orden del día será:

1.º Examinar, discutir y aprobar, en su caso, la Memoria, cuentas y balance de situación correspondientes al ejercicio de 1904.

2.º Nombramiento de un señor Consejero.

Tendrán derecho de asistencia á la Junta, según el artículo 15.º de los mismos, los accionistas propietarios de diez acciones, por lo menos, que depositen sus títulos con cinco días de anterioridad al de su celebración en cualquiera de los Establecimientos siguientes:

Gijón, Crédito Industrial Gijonés.

Oviedo, Casa de Banca de los Sres. Masaveu y Compañía.

Santander, Banco de Santander.

Bilbao, Banco del Comercio.

Madrid, Casa de Banca de los Sres. Urquijo y Compañía.

A cada accionista le entregarán en resguardo de las acciones que deposite ó haya depositado y con él podrá asistir personalmente á la Junta.

Los que tengan derecho á votar, podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho por medio de poder que se les facilitará en estas oficinas.

Gijón 4 de Febrero de 1905.—El Secretario, Victor Felgueroso.

BANCO DE ESPAÑA.—GIJON

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito transmisible número 5.426, de pesetas 500 nominales de 4 por 100 amortizable, expedido en 18 de Julio de 1902 á nombre de D. José Cortina y Meana, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción primera de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, según determinan los artículos 6 y 28 del reglamento vigente de este Banco; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá duplicado del primitivo resguardo, quedando éste anulado y el Banco exento de toda responsabilidad.

Gijón 27 de Enero de 1905.—El Secretario, Gregorio Arauzo

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial

adquiere la Corporación interesada. Cuarto. Las obligaciones que contraiga o derechos que adquiere el rematante. Tercero. Las obligaciones que contraiga o derechos que adquiere el rematante. Segundo. La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir a la subasta, y la definitiva que haya de prestar el rematante, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 12.

Art. 10. Los pliegos de condiciones y documentos originales estarán siempre de manifiesto en poder de la Corporación contratante, y en los casos á que se refiere el art. 7.º, se pondrán de manifiesto copias de los mismos autorizadas por el Secretario de aquélla, en la Dirección correspondiente del Ministerio de la Gobernación, haciéndolo así saber en los anuncios.

Art. 11. No podrán ser contratistas: Primero. Los que con arreglo á las leyes civiles, carezcan de capacidad para contratar por sí sin intervención de otra persona. Segundo. Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión, ó los meramente procesados por delitos de falsificación, estafa, robo, hurto y demás que suponga ataque á la propiedad. Tercero. Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos. Cuarto. Los que estuvieren apremiados como deudores al

Art. 12. Cuando se trate de anuncios de subastas cuyo objeto sea la realización de obras, contendrán la manifestación de hallarse consignada en los pliegos de condiciones la obligación del concesionario respecto de realizar el contrato con los obreros. Art. 10. Los pliegos de condiciones y documentos originales estarán siempre de manifiesto en poder de la Corporación contratante, y en los casos á que se refiere el art. 7.º, se pondrán de manifiesto copias de los mismos autorizadas por el Secretario de aquélla, en la Dirección correspondiente del Ministerio de la Gobernación, haciéndolo así saber en los anuncios.

Art. 11. No podrán ser contratistas: Primero. Los que con arreglo á las leyes civiles, carezcan de capacidad para contratar por sí sin intervención de otra persona. Segundo. Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión, ó los meramente procesados por delitos de falsificación, estafa, robo, hurto y demás que suponga ataque á la propiedad. Tercero. Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos. Cuarto. Los que estuvieren apremiados como deudores al

Art. 7.º Siempre que el total del ingreso ó gasto que haya de producir el contrato exceda de 125.000 pesetas, habrán de celebrarse dos subastas simultáneas, una en el lugar donde reside la Corporación interesada, y del modo prevenido en el artículo anterior, y otra en Madrid en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente y del Notario que al efecto haya sido designado, debiendo procederse con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior en el caso de que al ser la hora señalada para la subasta no se presentase el Notario ó su sustituto á dar fe del acto.

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignará necesariamente: Primero. El tipo ó precio que haya de servir de base para la subasta y el modelo de proposición, expresando la forma en que hayan de hacerse las mejoras, con relación al tipo señalado.

Art. 9.º Siempre que el total del ingreso ó gasto que haya de producir el contrato exceda de 125.000 pesetas, habrán de celebrarse dos subastas simultáneas, una en el lugar donde reside la Corporación interesada, y del modo prevenido en el artículo anterior, y otra en Madrid en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente y del Notario que al efecto haya sido designado, debiendo procederse con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior en el caso de que al ser la hora señalada para la subasta no se presentase el Notario ó su sustituto á dar fe del acto.

Art. 10. Los pliegos de condiciones y documentos originales estarán siempre de manifiesto en poder de la Corporación contratante, y en los casos á que se refiere el art. 7.º, se pondrán de manifiesto copias de los mismos autorizadas por el Secretario de aquélla, en la Dirección correspondiente del Ministerio de la Gobernación, haciéndolo así saber en los anuncios.

Art. 11. No podrán ser contratistas: Primero. Los que con arreglo á las leyes civiles, carezcan de capacidad para contratar por sí sin intervención de otra persona. Segundo. Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión, ó los meramente procesados por delitos de falsificación, estafa, robo, hurto y demás que suponga ataque á la propiedad. Tercero. Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos. Cuarto. Los que estuvieren apremiados como deudores al

Art. 12. Los licitadores que concurren á toda clase de subastas para contratos provinciales ó municipales, deberán constituir previamente en depósito, como fianza provisional, la cantidad expresada en los anuncios, que habrá de corresponder al 5 por 100 del importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato, y el rematante prestará la fianza definitiva que se haya señalado, la cual no podrá bajar del 10 por 100 ni exceder del 20 por 100 del mismo importe ó valor total de lo que sea objeto del contrato.

Art. 13. Cuando la materia de éste sea un servicio continuado, cuya duración exceda de un año, el depósito previo para tomar parte en la subasta, y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante, serán el 5 por 100 y el 10 por 100 respectivamente de la cantidad anual que la Corporación contratante haya de satisfacer ó percibir por el servicio de que se trate.

Art. 14. Si el contrato tiene por objeto la cobranza de un contingente provincial, el tipo de la subasta, que como en todos los contratos de servicios continuados de duración mayor de un año, ha de ser el importe de una anualidad, se fijará sacando el promedio de lo recaudado por el concepto durante el último quinquenio; y las fianzas á que se refiere el segundo párrafo de este artículo, se determinarán con relación á lo que importe un trimestre de la anualidad fijada para el tipo de la subasta.

Art. 15. No será necesaria la fianza definitiva en los contratos de

Art. 6.º Las subastas para contratos provinciales se celebrarán en la capital de la provincia, bajo la presidencia del Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia siempre de otro Diputado designado por la Diputación.

Art. 7.º Siempre que el total del ingreso ó gasto que haya de producir el contrato exceda de 125.000 pesetas, habrán de celebrarse dos subastas simultáneas, una en el lugar donde reside la Corporación interesada, y del modo prevenido en el artículo anterior, y otra en Madrid en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente y del Notario que al efecto haya sido designado, debiendo procederse con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior en el caso de que al ser la hora señalada para la subasta no se presentase el Notario ó su sustituto á dar fe del acto.

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignará necesariamente: Primero. El tipo ó precio que haya de servir de base para la subasta y el modelo de proposición, expresando la forma en que hayan de hacerse las mejoras, con relación al tipo señalado.

Art. 9.º Siempre que el total del ingreso ó gasto que haya de producir el contrato exceda de 125.000 pesetas, habrán de celebrarse dos subastas simultáneas, una en el lugar donde reside la Corporación interesada, y del modo prevenido en el artículo anterior, y otra en Madrid en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente y del Notario que al efecto haya sido designado, debiendo procederse con arreglo á lo prevenido en el artículo anterior en el caso de que al ser la hora señalada para la subasta no se presentase el Notario ó su sustituto á dar fe del acto.

Art. 10. Los pliegos de condiciones y documentos originales estarán siempre de manifiesto en poder de la Corporación contratante, y en los casos á que se refiere el art. 7.º, se pondrán de manifiesto copias de los mismos autorizadas por el Secretario de aquélla, en la Dirección correspondiente del Ministerio de la Gobernación, haciéndolo así saber en los anuncios.

Art. 11. No podrán ser contratistas: Primero. Los que con arreglo á las leyes civiles, carezcan de capacidad para contratar por sí sin intervención de otra persona. Segundo. Los que se hallen procesados criminalmente, si hubiere recaído contra ellos auto de prisión, ó los meramente procesados por delitos de falsificación, estafa, robo, hurto y demás que suponga ataque á la propiedad. Tercero. Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos. Cuarto. Los que estuvieren apremiados como deudores al

Art. 12. Cuando se trate de anuncios de subastas cuyo objeto sea la realización de obras, contendrán la manifestación de hallarse consignada en los pliegos de condiciones la obligación del concesionario respecto de realizar el contrato con los obreros.

Art. 13. Si el contrato tiene por objeto la cobranza de un contingente provincial, el tipo de la subasta, que como en todos los contratos de servicios continuados de duración mayor de un año, ha de ser el importe de una anualidad, se fijará sacando el promedio de lo recaudado por el concepto durante el último quinquenio; y las fianzas á que se refiere el segundo párrafo de este artículo, se determinarán con relación á lo que importe un trimestre de la anualidad fijada para el tipo de la subasta.

Art. 14. No será necesaria la fianza definitiva en los contratos de

